

Expediente Núm. 36/2009
Dictamen Núm. 88/2009

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Jiménez Blanco, Pilar
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Fernández Noval, Fernando Ramón

Ausente por inhibición:
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 2 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 28 de noviembre de 2008, del acto administrativo de abono mensual del complemento de productividad de Operador Equipo Mecanizado a

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 28 de noviembre de 2008, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo consistente en el “abono (de) cuantía mensual en concepto de productividad por la realización de labores de Operador Equipo Mecanizado siendo Celador”, indicando en los

fundamentos de derecho que dicho acto incurre “en la causa de nulidad prevista en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 30/1992, al haber sido dictado careciendo la disposición del previo soporte de otra de rango superior”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

2. Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento copias de los siguientes documentos: a) Informes parciales de Intervención, correspondientes a los ejercicios 2002, 2003, 2005 y 2007. b) Informe de la Interventora General del Principado de Asturias, de 26 de junio de 2007. c) Moción 17/VII, de 6 de junio de 2008, adoptada por el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias. d) Nóminas del reclamante, relativas a los meses de noviembre y diciembre de 2008. e) Comunicación de la Dirección de Atención Primaria del Área Sanitaria V del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 17 de julio de 1991, al Jefe de Grupo de Nóminas, en la que se indica que deberá abonarse al interesado el complemento de productividad (factor-fijo) de Operadores de Equipo Mecanizado, con efectos de 1 de junio de 1991, según Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 12 de septiembre de 1989. f) Informe del Jefe del Servicio Jurídico del SESPA, de fecha 25 de noviembre de 2008, en el que se afirma que “la causa de nulidad alegada se ajusta presunta e inicialmente a las previsiones legales contenidas en los números 1.b), e) y f) del art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

3. Durante el preceptivo trámite de audiencia, el interesado alega que “no hay ninguna razón para privar de eficacia a estos actos y a su destinatario de los derechos o ventajas en ellos reconocidos, y ello porque no han sido concedidos gratuitamente sino que constituyen una contraprestación a unas circunstancias de mayor responsabilidad y disponibilidad que singularizan, en definitiva, el puesto de trabajo”. Finaliza señalando que “no concurre causa de nulidad” y

solicita que se levante “la suspensión de la eficacia de los actos ya que no se causa perjuicio de imposible o difícil reparación”.

4. Con fecha 15 de enero de 2009, la Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede “declarar la nulidad del acto (de) abono” al reclamante de la “cuantía mensual de la productividad por la realización de labores de Operador Equipo Mecanizado siendo Celador, incurso en causa de nulidad de pleno derecho consistente en haber sido dictado careciendo dicha disposición del previo soporte de otra de rango superior, prevista en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 30/1992”.

5. Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 30 de enero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado “dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, se acuerda la “suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe”.

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 2 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 6 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros cuarenta y cinco, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo de abono mensual del complemento de productividad de Operador Equipo Mecanizado a, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos

laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)